



Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jal.

2004 - 2006

REGLAMENTO DEL RECINTO OFICIAL

COMPROMISO Y CONGRUENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los ayuntamientos.

A su vez, dicha Carta Magna otorga de facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. La Ley Fundamental Estatal, en el artículo 86 establece, en su párrafo segundo, que corresponde al Ayuntamiento, como Órgano de Gobierno Municipal, el establecer las directrices de la política municipal; En concordancia con dicho orden normativo la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 dispone que los ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Para contar con una reglamentación acorde con las necesidades actuales sobre un uso adecuado y respetuoso del recinto oficial se recabó información precisa sobre su funcionamiento se practicaron análisis y consideraciones, las cuales se pusieron a discusión de los miembros de la comisión para con ello lograr la identificación del contenido del reglamento que hoy se somete a la consideración de ustedes.

Por todo lo anterior, en sesión ordinaria de ayuntamiento No. 10 de fecha 7 de mayo de 2004, en su punto no. 17, se resuelve procedente la presente iniciativa que crea el Reglamento para el uso del Recinto Oficial de Sesiones del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política Federal; 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 36, 37 y 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; en ese contexto se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL USO DEL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE.

HUMBERTO ALVAREZ GONZALEZ. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en sesión ordinaria celebrada el día 07 de Mayo del 2004, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL USO DEL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO PARA EL USO DEL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden e interés público y de observancia general y tiene por objeto normar y regular el uso del Recinto Oficial de sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 2. El Ayuntamiento, a efectos de ejercer su autoridad colegiada, se reunirá en sesiones de acuerdo a las disposiciones que prevé la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 3. En este Municipio habrá un recinto oficial de sesiones destinado a realizar las actividades encaminadas a definir las políticas generales de la Administración Pública Municipal y legislativas del órgano colegiado de gobierno en el Municipio denominado Ayuntamiento Constitucional de

Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 4. Podrán realizarse sesiones del Ayuntamiento

en otros sitios que, previamente, hayan sido declarados como recinto oficial en sesión previa de Ayuntamiento por las dos terceras partes del mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco. En caso de contingencias naturales o emergencias mayores, el Ayuntamiento podrá declarar el lugar donde se encuentre como recinto oficial provisional hasta en tanto se supere la emergencia.

CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA

Artículo 5. El recinto oficial del Ayuntamiento es inviolable. Y tiene su domicilio en la planta alta del edificio del Gobierno Municipal sito: en la calle Colón número 62 de Ciudad Guzmán, cabecera Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 6. Toda fuerza pública que no sea del propio Ayuntamiento está impedida de tener acceso a su interior, a excepción de casos extremos y de suma urgencia, y teniendo autorización por parte del Presidente Municipal, a fin de salvaguardar la integridad del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA

Artículo 7. La aplicación del presente reglamento le compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Secretario General;
- III. Al Titular de la Oficina de Servicios Generales;
- IV. A los demás funcionarios Públicos en quien delegue funciones el Presidente Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia correspondan al Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DEL USO DEL RECINTO OFICIAL

Artículo 8. La utilización del recinto oficial tendrá las siguientes prioridades:

- a) H. Ayuntamiento
- b) Presidente Municipal
- c) Comisiones del Ayuntamiento
- d) Sindico
- e) Secretario General
- f) Directores
- g) En casos especiales otras instancias a criterio del Presidente Municipal

Artículo 9. La autorización para utilizar el recinto oficial la dará el Secretario General del Ayuntamiento. Si el recinto oficial se encuentra desocupado, las autoridades mencionadas en el artículo que antecede pueden hacer uso del mismo para reuniones oficiales, con solo verificar el horario de uso programado y autorizado por el Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 10. La autoridad solicitante será responsable por el uso que se le dé al recinto oficial y del cumplimiento de las presentes disposiciones, inclusive por el maltrato que se dé a equipo, muebles o instalaciones del recinto oficial.

Artículo 11. La agenda y la llave del Recinto Oficial de sesiones estarán bajo el control y resguardo del Secretario General del Ayuntamiento, quien se coordinará con el titular de Servicios Generales para el acomodo y logística del lugar.

Artículo 12. En este recinto se destinara una zona para el público que concurra a presenciar las sesiones, se abrirán antes de comenzar cada una de ellas, y no se cerrarán sino cuando las sesiones se levanten a no ser que haya necesidad, por algún desorden o por cualquier otro motivo, de deliberar sin presencia del público, en cuyo caso permanecerán cerradas.

Artículo 13. El público que asista a las sesiones de Ayuntamiento se presentarán sin armas, guardarán orden, respeto, silencio y compostura, y no tomarán parte en los debates con ninguna clase de demostración.

Artículo 14. En caso especiales, cuando concurren a presenciar la sesión representantes de otros municipios, otros niveles de gobierno, visitantes distinguidos u otros visitantes, habrá en las galerías un lugar especialmente destinado para ellos.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Por ningún motivo se permitirá el uso del salón de sesiones por instancia o personas no autorizadas.

Artículo 16. En el Recinto Oficial no se permitirán presentaciones de productos o platicas que tengan como objetivo actos comerciales o de lucro, ni realizarse actos comerciales o de lucro, ni realizarse actos de carácter político-partidario o religioso, ni exhibirse estandartes con ese carácter.

Artículo 17. Los integrantes del Ayuntamiento no podrán penetrar al Salón de Sesiones armados y el ciudadano

Presidente deberá invitar a los que no acaten esta disposición, a que se desarmen, no permitiendo el uso de la palabra ni contando su voto a ningún municipe armado. En caso extremo, la Presidencia hará por los medios que estime conveniente, que los renuentes abandonen el salón.

El presidente municipal podrá ordenar el desalojo del público presente del recinto oficial del Ayuntamiento en casos de grave falta al orden, solicitando el uso de la fuerza pública si es necesario.

Artículo 18. Los que perturben de cualquier modo el orden, serán despedidos de las galerías en el mismo acto; pero si la falta fuere grave o refiera un delito, el Presidente mandará detener al que la cometiere y consignarlo al Juez Municipal para que actué conforme a derecho.

Artículo 19. Siempre que los medios indicados no basten para contener el desorden en el recinto oficial, el Presidente levantará la sesión pública y podrá continuar en privado.

Lo mismo se verificará cuando los medios de prudencia no sean suficientes para establecer el orden alterado por los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 20. El Presidentes Municipal podrá ordenar, siempre que lo considere conveniente, que se sitúe guardia Municipal en el edificio, la que estará sujeta exclusivamente a las órdenes del Presidente.

Artículo 21. Se prohíbe fumar en el Recinto Oficial de Sesiones, por considerarse un edificio público, de conformidad con la Ley aplicable. Las personas que infrinjan este artículo, serán expulsadas del Recinto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a este cuerpo normativo.

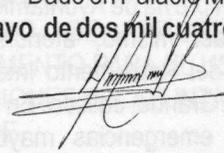
SEGUNDO. El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial. Lo cual deberá de verificar el Secretario General, levantando el acta correspondiente.

SALÓN DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

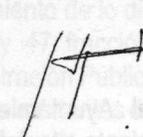
Ciudad Guzmán, Mpio. de Zapotlán el Grande, Jalisco. A 07 de Mayo de 2004.

Por tanto, en uso de la facultad que me confiere el artículo 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Reglamento.

Dado en Palacio Municipal, a los 07 días del mes de Mayo de dos mil cuatro



LIC. HUMBERTO ALVAREZ GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HIGINIO DEL TORO MEDINA
SECRETARIO GENERAL

El Presidente Municipal, **Lic. Humberto Álvarez González.- Rúbrica.- Síndico, Arq. Tomas Eduardo Orendain Verduzco.- Rubrica.- Regidores:- Lic. Alonso Lares Serafin.- Rúbrica.- Prof. Beatriz Medel Aquino.- Rúbrica.- Lic. Mario Cuevas Villanueva Pérez.- Rúbrica.- Dra. Verónica Torres Macias.- Rúbrica.- C. Crencio Villalvazo Laureano.- Rúbrica.- Dra. Claudia Luz Campos Jazo.- Rúbrica.- L.A.E. Rafael E. Llamas Magaña.- Rúbrica.- Lic. Ma. Guadalupe Silva Arias.- Rúbrica.- Ing. Arturo Vargas Contreras.- Rúbrica.- C. Marco Antonio Álvarez Antillón.- Rúbrica.- Dr. Leopoldo Sánchez Campos.- Rúbrica.- Lic. Daniel Francisco Rodríguez Lira.- Rúbrica.-**